



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

**DECRETO No.**  
**LXVIII/CTAPB/0236/2025 II P.O.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E . -**

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción IX de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 15 de diciembre de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, presentó ante este H. Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, el Informe General 2024, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

**II.-** A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado el Informe General de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La Comisión de Fiscalización, después de entrar al estudio y análisis del presente asunto, tiene a bien realizar las siguientes:



## Comisión de Fiscalización

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con el objeto de contextualizar el contenido de presente dictamen, es importante señalar que de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

En ese sentido, el artículo 83 Bis de la Constitución Estatal, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, dispone que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad; para lo cual se establece que esta autoridad podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en los términos que establezca la Ley.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Por otra parte, el numeral 83 ter de la Constitución local refiere que la Auditoría Superior del Estado (ASE) tendrá la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales. De igual forma, este apartado normativo señala que la Auditoría podrá fiscalizar las participaciones federales (previa coordinación con su homóloga en el orden federal); solicitar y revisar, en casos concretos, información de ejercicios anteriores, así como evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que dispongan el Estado y los municipios, de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del presente documento, es importante resaltar que la fracción V del citado artículo 83 ter, establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de entregar al Congreso Estatal los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que establezca la ley, para someterse a consideración del Pleno del Congreso.

III.- Ahora bien, el principal ordenamiento que regula estas disposiciones constitucionales, es la denominada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (en adelante "Ley de Fiscalización" o "LFSECH"), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de septiembre del año 2019.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Esta legislación tiene por objeto normar la fiscalización de las cuentas públicas en el Estado, así como las diversas revisiones, auditorías, investigaciones y denuncias que se realizan en este ámbito competencial; adicionalmente, dicha Ley establece la organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos del marco jurídico local y en armonía con las Leyes Generales en la materia, como lo es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, la LFSECH establece que la Fiscalización de la Cuenta Pública comprende las dos siguientes vertientes<sup>1</sup>:

- 1.- La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, y
2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

En congruencia con lo anterior, esta norma señala que la Fiscalización estará a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado<sup>2</sup> y que dicho

<sup>1</sup> Véase Artículo 2 de la LFSECH.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

ejercicio se llevará conforme a los principios referidos por la norma constitucional, adicionando además los de independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Asimismo, es necesario señalar que la tarea de Fiscalización que desempeña la Auditoría Superior del Estado, se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de auditorías y revisiones a los entes públicos, a través de una planeación previa que se ve reflejada en el Programa Anual de Auditoría, documento aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, en el que se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de la Cuenta Pública.<sup>3</sup>

En efecto, la fiscalización que realiza la ASE se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, a partir del primer día hábil del año correspondiente y en concordancia con los plazos que se disponen para que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten su Cuenta Pública; esto es, tratándose del Estado y los Municipios de Chihuahua y Juárez, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente; y para el caso de los demás Municipios, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

<sup>2</sup> Véase Artículo 3 de la LFSECH.

<sup>3</sup> Véase Artículos 5, fracción XXIX y 7 de la LFSECH.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

En tal sentido, la Fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto 3 rubros esenciales:<sup>4</sup> 1. Evaluar los resultados de la gestión financiera (recepción, recaudación, obtención, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos); 2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y 3. Llevar a cabo las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones penales y administrativas, como consecuencia de las irregularidades que son detectadas.

Bajo ese contexto, derivado del ejercicio que se realiza, la Auditoría tiene la atribución de determinar las observaciones que sean procedentes<sup>5</sup>. Estas observaciones derivan en recomendaciones y acciones; las primeras, se refieren al llamado que realiza la ASE a las entidades fiscalizadas para encauzar la creación, mejora o corrección de procesos, normas, acciones, programas y actividades, en aras de un correcto desempeño de sus funciones; y las segundas, son resultado de irregularidades que ameritan un ejercicio más rígido de la autoridad fiscalizadora y que se traducen en: solicitudes de aclaración; pliegos de observaciones; informes de presunta responsabilidad administrativa; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; denuncias de hechos ante la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Anticorrupción y denuncias de juicio político.

<sup>4</sup> Véase Artículo 14 de la LFSECH.

<sup>5</sup> Véase Artículos 15, 42 y 43 de la LFSECH.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

De forma paralela, como forma de cierre o conclusión de este proceso de revisión, según la propia Ley, la Auditoría Superior deberá rendir diversos Informes al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, entre los que se encuentra el Informe General, el cual será de carácter público, teniendo como plazo a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública. En ese sentido, la Comisión recibirá de la Auditoría Superior el Informe General y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno, en un plazo que vencerá el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación. Al respecto, es importante mencionar que la Ley señala expresamente que la aprobación del dictamen no suspenderá el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es precisamente la presentación del Informe General 2024, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, lo que motiva la elaboración del presente dictamen, para someterlo a consideración de quienes integran la actual Legislatura.

**IV.-** A propósito de lo anterior, es importante señalar que, con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se abrogó la entonces Ley de Auditoría Superior del Estado, la cual estuvo vigente desde el año 2007 hasta el 2019. Por tanto, con este nuevo ordenamiento, la dinámica para el cierre del proceso de revisión de la Cuenta Pública en el Congreso cambió sustancialmente. A manera de síntesis, anteriormente los resultados de las auditorías practicadas por la ASE se



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

contenían en los llamados "Informes Técnicos de Resultados", los cuales se ponían a disposición del Congreso, para que, a través de los dictámenes de la Comisión de Fiscalización, se resolviera sobre cuáles observaciones "solventar" y cuáles no, y así instruir a la propia Auditoría Superior la presentación de las denuncias penales o administrativas que se estimaran procedentes.

Tal y como fue referido, con la nueva Ley las observaciones que son resultado de las auditorías practicadas dentro del proceso, y sobre todo aquellas que derivan en la determinación de "acciones", son implementadas directamente por la propia Auditoría Superior del Estado, con base en la información técnica y objetiva obtenida, sin depender de la solventación o instrucción que anteriormente se encontraba a cargo de la Comisión y el Pleno del Congreso, mediante los dictámenes aprobados.

Actualmente los informes de las auditorías y revisiones practicadas son los que contienen las observaciones y sus consecuencias, incluyendo la presentación de denuncias para la investigación e imposición de sanciones de naturaleza penal o administrativa. Igualmente, la Ley de Fiscalización Superior vigente establece los instrumentos para que el Congreso de seguimiento puntual al trabajo de la Auditoría y conozca el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas<sup>6</sup>, es decir, las recomendaciones y acciones implementadas; lo anterior, mediante herramientas como el Informe Anual de Avances (presentado a más

<sup>6</sup> Véase Artículo 41 de la LFSECH.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

tardar el último día del mes de julio de cada año), así como la evaluación del desempeño de la ASE a cargo de esta Comisión.

V.- Como fue mencionado, a esta Comisión de Fiscalización le corresponden atribuciones de similar relevancia, pero que en este momento no impiden o suspenden el ejercicio de las acciones que requieren total imparcialidad y rigurosidad técnica. En tal sentido, a este órgano parlamentario le conciernen, entre otras, las siguientes funciones primordiales: 1.- Ser el principal conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior; 2.- Evaluar, proponer y recomendar lo conveniente al Programa Anual de Auditoría; 3.- Citar a comparecer a la persona titular de la Auditoría; 4.- Evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato y atribuciones; 5.- Ordenar la práctica de auditorías (derivado del análisis de los informes y cuando existan elementos necesarios), y 6.- Recibir de la Auditoría Superior el Informe General para su análisis y dictamen correspondiente.

Es precisamente el ejercicio de esta última atribución, lo que motiva la intervención de esta Comisión, a efecto de proceder con la dictaminación Informe General 2024, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, y con ello concluir el proceso de revisión y análisis del trabajo realizado, tal y como lo marca la normatividad en la materia.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

**VI.-** Ahora bien, para tales efectos, es necesario señalar que el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que el Informe General que presente la Auditoría Superior al Congreso, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.
- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.
- Derivado de las auditorías, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- La demás información que se considere necesaria.

En ese sentido, mediante el presente documento, este órgano legislativo se abocará a realizar un estudio para identificar que el Informe presentado cuente efectivamente con todos los elementos que marca la Ley, así como para valorar el contenido de cada uno de ellos, con la finalidad de presentar un dictamen que



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

tenga efectos positivos y coadyuve en el proceso técnico de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se refiere al contenido del dictamen, el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización, establece que este documento deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas, así como con las sugerencias que, en su caso, se considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas, o bien, a la propia Auditoría Superior, para mejorar su gestión financiera y desempeño.

De igual forma, el subsecuente artículo 47, señala que en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de su titular o el personal necesario, a fin de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

**VII.-** Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes, en fecha 15 de diciembre de 2024, fue presentado ante este Poder Legislativo el Informe General 2024, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 (En adelante "Informe General 2024" o "IG2024").

Ahora bien, en reunión de fecha 4 de febrero del 2025, esta Comisión de Fiscalización tuvo a bien discutir y aprobar la calendarización para llevar a cabo el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

dictamen del Informe General, acordando un cronograma de actividades específicas, a efecto de concluir los trabajos en tiempo, y someter al Pleno la aprobación del documento a más tardar el 30 de abril del año en curso, atendiendo a la normativa en referencia, es decir, a más tardar durante el siguiente periodo ordinario al de su presentación.

En congruencia con lo anterior, en fecha 16 de diciembre de 2024, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, titular de la Auditoría Superior del Estado, compareció ante esta Comisión de Fiscalización, a efecto de exponer el contenido, escuchar comentarios y resolver las inquietudes planteadas respecto al Informe General 2024 resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, materia del presente dictamen.

En tal contexto, al inicio del presente año comenzó formalmente el análisis del Informe General 2024, por parte de las y los Diputados que integramos esta Comisión, junto con el apoyo de nuestros respectivos asesores jurídicos, de los integrantes del Órgano Interno de Control del Congreso<sup>7</sup>, así como del personal técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Una vez concluido el análisis de forma particular, tal y como se muestra en la calendarización respectiva, entre los meses de febrero y abril se tuvieron reuniones de trabajo técnico, con participación de las personas mencionadas, a efecto de

<sup>7</sup> Según el artículo 145 QUATER, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Órgano Interno de Control del Congreso tiene la atribución de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

realizar observaciones y comentarios al contenido del Informe General 2024 y realizar una recopilación de los insumos que sirvieron como base para la elaboración del presente dictamen.

Así pues, contextualizado y expuesto lo anterior, los siguientes apartados considerativos se referirán al análisis pormenorizado del Informe, sustentado en conclusiones técnicas, en el que se contendrán además, de ser el caso, las sugerencias para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, tal y como lo señala la legislación aplicable.

**VIII.-** Una vez analizado el contenido del Informe General 2024 resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, se desprende que este se compone de 247 páginas, distribuidas en 7 diferentes Capítulos, tal y como se observa a continuación:

### Glosario.

### Acrónimos.

### Introducción.

### Capítulo 1. Proceso de Fiscalización.

1.1. Etapa de planeación: Programa anual de auditoría 2024 para la fiscalización de la CP 2023.

1.2. Etapa de ejecución: proceso de auditoría conforme a la LFS.

1.3. Etapa de conclusión: informe individual e informe general.

### Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- 2.1. Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa anual de auditoría.
- 2.2. Resumen de las observaciones determinadas.
- 2.3. Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas/ promovidas

### **Capítulo 3. Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización de la cuenta pública 2023.**

### **Capítulo 4. Gasto público.**

- 4.1. Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio.

### **Capítulo 5. Sugerencias legislativas al Honorable Congreso del Estado.**

- 5.1. Sugerencias legislativas de informes generales anteriores.
- 5.2. Sugerencias legislativas derivadas de la fiscalización superior a la CP 2023.

### **Capítulo 6. Otra información relevante.**

- 6.1. Acciones derivadas de las observaciones determinadas por la ASE a la CP 2023, por tipo de acción, entidad fiscalizada, tipo de auditoría y número de observación.
- 6.2. Informe anual de capacitación.
- 6.3. Participación dentro de la ASE en el Sistema Estatal Anticorrupción.

### **Capítulo 7. Atención a evaluaciones y sugerencias.**

- 7.1 Atención a las sugerencias derivadas de la evaluación al desempeño de la ASE, por parte de la Comisión de Fiscalización.
- 7.2 Atención a las sugerencias derivadas del dictamen del informe general del resultado de la fiscalización de la CP 2022, por parte de la Comisión de Fiscalización.



**IX.-** Para los efectos del análisis, conclusiones y sugerencias, esta Comisión Dictaminadora ha decidido abordar cada uno de los Capítulos anteriores por separado, con la finalidad de identificar de forma más sencilla su contenido.

### **Capítulo 1. Proceso de Fiscalización**

#### **Etapa de planeación.**

En congruencia con la legislación referida en consideraciones anteriores, en este apartado el Informe señala que la Fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ASE, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría (PAA), el cual es aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior. Asimismo, en este rubro se realiza una relatoría sobre las diversas modificaciones que tuvo este Programa, como resultado de la información obtenida relativa a las cuentas públicas de diversos entes, así como la adición de auditorías derivadas de las sugerencias enviadas por esta Comisión, en el que se realizaron propuestas de entidades fiscalizadas no contempladas. Asimismo, se refiere que se determinaron nuevas auditorías atendiendo a criterios de importancia, pertinencia y factibilidad.

En este rubro, resalta que la ASE, que en fecha 6 de febrero del 2024, el Titular de la ASE presentó a esta Comisión de Fiscalización el Programa Anual de Auditoría 2024 para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, que



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

contenía en ese momento, las auditorías de cumplimiento financiero, de obra y forenses que se practicarían a los entes públicos ahí señalados, con la premisa de que se podría adicionar y modificar el Programa Anual de Auditoría con las auditorías y demás actividades que al marco de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 resultasen aplicables.

En ese sentido, mediante Acuerdo del 28 de febrero del 2024, se modificó el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir la práctica de Auditorías de Desempeño a diversas Entidades Fiscalizadas, lo anterior en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; y artículo 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; siendo éstas, del Poder Ejecutivo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de los Organismos Descentralizados al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, el Consejo Estatal de Población, el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua, el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Juárez y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua. Asimismo, se adicionaron las auditorias de Desempeño al Mecanismo de gestión y participación social Presupuesto Participativo de los 67 municipios del Estado, para verificar el cumplimiento al procedimiento de asignación de recursos, participación ciudadana y selección de proyectos relacionados con el Mecanismo de Gestión y Participación Social Presupuesto Participativo 2023.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Por otra parte, mediante Acuerdo del 8 de abril del 2024, se modificó el Programa Anual de Auditoría, en atención a los criterios generales de selección de auditorías de importancia, pertinencia y factibilidad, así como a los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Criterios específicos de selección de Entidades Fiscalizadas a incluirse en el Programa Anual de Auditoría, resulta necesario efectuar una modificación al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir diversas Entidades Fiscalizadas.

Dado lo anterior, para la práctica de Auditorías de Cumplimiento Financiero respecto al Poder Ejecutivo, se adicionó a la Secretaría de Turismo, por lo que hace a los Organismos Descentralizados se estimó adicionar al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, al Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Aldama, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Saucillo, y a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

De la misma manera, para la práctica de Auditorías de Obra Pública se adiciona, del Poder Judicial al Tribunal Superior de Justicia, de los Organismos Descentralizados al Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Delicias, Juárez, Meoqui, Nuevo Casas Grandes, la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, al Sistema de Urbanización Municipal Adicional, la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por lo que hace a Fideicomisos y Fondos, se incluyó al



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Fideicomiso ExpoChihuahua y al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y por último a los Municipios de Aldama, Allende, Bachíniva, Balleza, Galeana, Guerrero, Janos, Madera, Matamoros, Namiquipa, Ojinaga, Rosales, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Satevó y Saucillo.

Asimismo, para la práctica de Auditorías Forenses se adiciona, por lo que hace a Organismos Descentralizados, al Instituto de Innovación y Competitividad, con respecto a los Fideicomisos y Fondos, se adiciona al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua y el Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, por último, respecto a Fideicomisarios, se integra al Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, A.C., a Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C., a Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C. y Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, A.C.

Así también, mediante Acuerdo del 17 de abril de 2024, se realizaron modificaciones al Programa Anual de Auditoría, para incluir la práctica de la Auditorías de obra pública a la Fideicomisaria denominada Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.

Finalmente, por Acuerdo del 2 de julio de 2024, se emitió la última modificación al Programa Anual de Auditoría, en el cual se determinó que para la práctica de Auditorías de Cumplimiento Financiero respecto al Poder Ejecutivo, se adicionó a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y a la Coordinación de Comunicación; así como la Empresa de Participación Estatal denominada Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Asimismo, por lo que se refiere a auditorías de Desempeño, se consideró pertinente incluir a la Secretaría de la Función Pública para la práctica de la auditoría a Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo, por lo anterior, se estimó conveniente, en atención a las cargas de trabajo y la disponibilidad de tiempo comprometido, retirar del Programa Anual para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 a la entidad fiscalizable denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

De igual manera, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II, contempló la práctica de una revisión al Fideicomiso Público F-23594-0 para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique.

En resumen, para la revisión del año 2023, la Auditoría Superior del Estado programó un total de 223 auditorías y 1 revisión, las cuales pueden identificarse de forma específica en las páginas 25 a la 55 del Informe General 2024.

### Etapa de ejecución.

En esta sección, el Informe General 2024 realiza una descripción de los procesos que deben desarrollarse conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, lo cual ya fue descrito en consideraciones anteriores, es decir, los plazos para la



## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCF/02

presentación de la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios; las funciones de fiscalización que realiza la Auditoría Superior a través de sus áreas técnicas; la práctica de auditorías conforme al PAA y sus distintos tipos (cumplimiento financiero, de obra pública, de desempeño y forenses); así como la parte adjetiva de este ejercicio, como lo son las órdenes de auditoría, las solicitudes de información o documentación, notificaciones, reuniones de confronta e información, pronunciamientos y emisión de los informes individuales y específicos para esos efectos. En este apartado se presentan dos diagramas que describen los procesos legales y reglamentarios de auditoría y de las revisiones derivadas de las denuncias presentadas a la ASE, los cuales pueden observarse en las páginas 56 y 63 del informe.

### Etapa de conclusión.

También, de forma similar a lo expuesto en párrafos precedentes, en esta parte el Informe General aborda la etapa de conclusión de los procesos de revisión, que se refieren fundamentalmente a los informes individuales, específicos y al Informe General, para su posterior dictaminación por el Congreso. Así, la ASE presenta una reseña de la naturaleza de estos documentos, así como los requisitos y demás elementos que los conforman.

En esta parte, es importante resaltar que el contenido de los informes individuales y específicos, resultado de cada auditoría o revisión practicada, son los que sirven de base para la elaboración del Informe que hoy se dictamina; por ello, esta Comisión



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

considera que el Informe General debe ser analizado de forma paralela con el contenido de los demás Informes, tanto individuales como específicos, pues es en estos en los que se describe de forma detallada cada una de las conclusiones de la Auditoría Superior del Estado; por tanto, durante este ejercicio se realizó un estudio integral de dicha información, a efecto de que este Poder Legislativo cumpla a cabalidad con la atribución constitucional de concluir el ejercicio de revisión de la Cuenta Pública 2023.

### Conclusiones sobre el Capítulo 1.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Primero, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa el proceso de fiscalización, incluyendo la integración del Programa Anual de Auditoría, se considera que esta información constituye un importante insumo para que cualquier persona pueda conocer más a fondo la actividad desarrollada por la ASE. Asimismo, es de mencionar que los elementos contenidos en dicho artículo tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que contenga el Informe General, fortalece y beneficia el ejercicio en esta etapa de conclusión del proceso correspondiente.

Como fue observado, en este Capítulo se describen las etapas de planeación, ejecución y conclusión de forma detallada y esquemática. Asimismo, resalta que La Auditoría Superior programó 223 auditorías y 1 revisiones, contempladas en el PAA, correspondientes a la Cuenta Pública 2023. De lo anterior, se tiene que en el 2022 se



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

realizaron 212 auditorías y 16 revisiones, lo que representa un incremento para el año que se dictamina de 11 auditorías, con base en criterios de importancia, pertinencia y factibilidad ya referidos.

A partir del análisis del capítulo, se formulan las siguientes observaciones y recomendaciones.

1. Auditorías al Presupuesto Participativo: Durante el ejercicio de fiscalización de la cuenta pública 2023, la Auditoría Superior de Fiscalización realizó Auditorías de Desempeño a la implementación del recurso del presupuesto participación con el objetivo de:

"Realizar una auditoría de desempeño al mecanismo de gestión y participación social: Presupuesto Participativo 2023, a fin de verificar el cumplimiento al procedimiento de asignación de recursos, la participación ciudadana y el proceso de selección de proyectos relacionados, en el marco de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, su Reglamento y en su caso la normativa municipal aplicable, a fin de emitir recomendaciones tendientes a mejorar su operación e impacto social."

En este contexto debe de hacerse énfasis en dos puntos relevantes:

- Las auditorías de desempeño son definidas por la ASF, con base en lo establecido por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

- La implementación de este tipo de auditorías debe considerar, dentro de la definición de sus objetivos, un análisis pertinente con perspectivas claras sobre el desempeño del quehacer gubernamental. Esto implica evaluar la capacidad de las instituciones para minimizar los costos asociados al uso de los recursos públicos, optimizar el aprovechamiento de los insumos disponibles y alcanzar los resultados previstos conforme a los planes y programas establecidos. Asimismo, es fundamental verificar el impacto social y económico derivado de las acciones gubernamentales, con el fin de proporcionar una visión integral que permita valorar la eficacia, eficiencia y economía en la gestión pública. Por ello, se recomienda que los objetivos de estas auditorías incorporen estos elementos de manera explícita, como parte central del proceso de fiscalización.

En cuanto a los resultados de las auditorías de desempeño prácticas, el informe arroja que en 43 de los 67 municipios evaluados se emitió una opinión negativa, ya que, no se asignaron recursos al presupuesto participativo. Ante este panorama, se vuelve imperativo fortalecer los mecanismos de verificación del cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, específicamente en lo relativo a la aplicación del presupuesto participativo.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

2. Observaciones sobre la Revisión al Fideicomiso del Repechique: En lo que corresponde a la revisión al Fideicomiso Público F/2003594-0 para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique, en donde el objetivo de la revisión era el siguiente:

"Llevar a cabo una Revisión derivada de dos Denuncias presentadas en la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, relacionadas con los acuerdos autorizados en las Actas de la "Séptima Sesión Ordinaria" de fecha 8 de enero de 2020 y "Segunda Sesión Ordinaria" de fecha 24 de septiembre de 2023 del Comité Técnico del "Fideicomiso F/2003594-0 para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique", con la finalidad de revisar si los acuerdos autorizados fueron en cumplimiento de los fines para el que se creó el Fideicomiso, y en su caso, determinar incumplimientos normativos."

La auditoría cuenta con todas las atribuciones que la ley le confiere para revisar el cumplimiento de los fines establecidos para el fideicomiso al Repechique. En este sentido, se recomienda que la ASE, ejerza plenamente dichas facultades con el propósito de emitir una opinión técnica sólida, objetiva y debidamente fundamentada respecto al cumplimiento financiero y al uso de los recursos asignados al fideicomiso en cuestión.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

3. Auditorias TIC: En la actualidad, el uso de tecnologías en la administración pública es una práctica consolidada. Este hecho implica la incorporación de soluciones tecnológicas, tanto de software como de hardware, que tiene como fin automatizar procesos y optimizar recursos. Para implementar estos esquemas tecnológicos, las entidades públicas realizan erogaciones de la hacienda pública para la adquisición de equipos, licencias, plataformas y sistemas especializados. Por esta razón, se propone integrar a las Auditorías Financieras, la modalidad de Auditorías a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), entendidas como la revisión integral de las adquisiciones, administración y aprovechamiento de los sistemas e infraestructuras tecnológicas, así como de la calidad de los datos y la seguridad de la información.
  
4. Mejora a los Diagramas de Bloques: En el diagrama de bloques (flujo) correspondiente al proceso de Auditoría, se identifica una omisión: no se encuentra definido el momento en que se integran los hallazgos que pudieran derivar en una posible denuncia. Es decir, durante el desarrollo de una auditoría, pueden generarse observaciones que, al contar con elementos comprobatorios suficientes que evidencien una posible irregularidad, ameritan un análisis más profundo. En estos casos, la ASE sigue un procedimiento establecido que consiste en canalizar dichos hallazgos al área de investigación interna para su análisis detallado y la determinación de posibles responsabilidades. Aunque este proceso ya existe en la práctica, no se



## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCF/02

encuentra reflejado en el diagrama de flujo del proceso de auditoría, lo cual representa una oportunidad de mejora.

De igual manera, esta misma observación aplica al diagrama de bloques (flujo) de los procesos de auditoría que se originan a partir de denuncias, donde tampoco se contempla de forma explícita la etapa de investigación interna.

Por lo anterior, se propone actualizar ambos diagramas de flujo para que incorporen de manera formal y visible la etapa de canalización e investigación interna en la ASE.

En ese sentido, del análisis efectuado por esta Comisión, se concluye también que para este año el Informe contiene información más precisa sobre los criterios utilizados para la definición y modificación de las auditorías en el Programa Anual respectivo.

### Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

#### **Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.**

En la primera sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala que la Auditoría Superior del Estado concluyó formalmente las 223 auditorías contempladas



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

en el Programa Anual de Auditoría, es decir, las programadas para los tres Poderes del Estado, la Administración Paraestatal, los Organismos Autónomos, así como los 67 Municipios de la Entidad. En tal sentido, se presenta una tabla que puede identificarse en la página 67 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las Auditorías, de la cual se identifica lo siguiente:

- En el Poder Ejecutivo fueron realizadas 8 auditorías de cumplimiento financiero, 2 de obra pública, 1 de desempeño y 1 Forense, dando un total de 12 auditorías practicadas.
- Al Poder Legislativo le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.
- Al Poder Judicial le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero y 1 de obra pública.
- En los Municipios fueron realizadas 67 auditorías de cumplimiento financiero, 23 de obra pública y 67 de desempeño, dando un total de 157 auditorías practicadas.
- Para otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), fueron realizadas 14 auditorías de cumplimiento financiero, 14 de obra pública, 5 de desempeño y 18 forenses, dando un total de 51 auditorías practicadas.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

La tabla siguiente sirve para ilustrar la información señalada:

Resumen de Auditorías.						
Tipo de Auditoría	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Municipios	Otras Entidades Fiscalizadas *	Total
Cumplimiento Financiero	8	1	1	67	14	91
Desempeño	2	0	0	67	5	74
Forense	1	0	0	0	18	19
Obra Pública	1	0	1	23	14	39
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>157</b>	<b>51</b>	<b>223</b>

\*Se incluyen Asociaciones civiles, Empresas de participación estatal, Organismos descentralizados estatales, Organismos descentralizados municipales, Fideicomisarios estatales, Fideicomisos estatales y Organismos autónomos.

**Nota:** de Otras entidades fiscalizadas, 31 auditorías corresponden a 29 Entidades que dependen del Poder Ejecutivo del Estado.

Como puede observarse, las auditorías anteriores suman el total referido, es decir, 223 auditorías concluidas, conforme al Programa Anual de Auditoría. De forma adicional a la ejecución de las auditorías contempladas en el Programa Anual de



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Auditoría, la ASE llevó a cabo la ejecución de 1 Revisión. Lo anterior da un total de 224 auditorías y revisiones concluidas.

### Resumen de las observaciones determinadas.

En la segunda sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala la naturaleza que tienen las observaciones, mismas que se dividen en recomendaciones y acciones, en los términos y con los alcances previamente precisados. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2023, se determinaron un total de 2141 observaciones.

Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser localizada en la página 70 del documento, en la que se desglosa el resumen de las observaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 49 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 54 de las de obra pública y 2 de las de desempeño, dando un total de 105 observaciones.
- Al Poder Legislativo le fueron determinadas 1 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- Al Poder Judicial le fueron determinadas 28 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero y 10 de obra pública, dando un total de 38 observaciones.
- A los Municipios les fueron determinadas 618 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 334 de las de obra pública y 476 de las de desempeño dando un total de 1428 observaciones.
- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), les fueron determinadas 247 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 181 de las de obra pública, 49 de las relativas al desempeño y 92 como resultado de las forenses, dando un total de 569 observaciones.

Como puede observarse, la suma del total citado, es decir, 2141 observaciones determinadas, las cuales derivaron en recomendaciones y acciones, como se verá más adelante. Asimismo, se indica que derivado de la revisión adicional, se determinaron un total de 1 observación.

De igual forma, en síntesis, el Informe General en este apartado agrupa los rubros de las observaciones más relevantes que fueron detectadas en las auditorías de la Cuenta Pública 2023, siendo, en esencia, las siguientes:



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

1. Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Rezagos en el cobro del impuesto predial.
3. Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y su Reglamento.
4. Pagos en exceso en contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
5. Falta de expedientes de obra pública o deficiencias en su integración, así como en Proyectos Integrales de Obras Públicas.
6. Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento e inconsistencias en la ejecución de obra pública.
7. Irregularidades en ejecución de obras públicas por administración directa.
8. Tabuladores que no incluyen todos los conceptos por pago de remuneraciones a servidoras y servidores públicos.
9. Conflictos de interés.
10. Falta de reglas de operación en programas presupuestarios o programas sociales; deficiencia en el diseño de indicadores de evaluación y falta de Programas Operativos Anuales.
11. Falta de evidencia respecto a la recepción de bienes o prestación de servicios.
12. Incumplimiento por parte de los municipios a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en la ejecución del mecanismo denominado Presupuesto Participativo.

### Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas.



## Comisión de Fiscalización

En la tercera sección de este Capítulo, el Informe General señala el extracto de las recomendaciones y acciones determinadas. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2023, se determinaron un total de 1706 recomendaciones y 575 acciones. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser observarse en las páginas 90 y 91 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las recomendaciones y acciones, de la que se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 67 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 26 solicitudes de aclaración, 1 Promociones del Ejercicio de Comprobación Fiscal, 5 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 12 Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 111 recomendaciones y acciones.
- Al Poder Legislativo le fueron determinadas 0 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 1 recomendaciones y acciones.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 38 recomendaciones.
- A los Municipios le fueron determinadas 1229 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 25 solicitudes de aclaración, 116 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 153 Promociones de Responsabilidad



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Administrativa Sancionatoria (PRAS), 16 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 9 denuncias de hechos (penales), dando un total de 1548 recomendaciones y acciones.

- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), le fueron determinadas 372 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 37 solicitudes de aclaración, 16 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 154 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 2 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 2 denuncias de hechos (penales), dando un total de 583 recomendaciones y acciones.

Lo anterior, según el propio cuadro de la Auditoría Superior, suma un total de 2281 recomendaciones y acciones. Asimismo, se detalla que, como resultado de la revisión adicionales practicada por la ASE a la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se determinó 1 recomendación.

Es importante mencionar que se muestran dos tablas en las que se especifican las observaciones, recomendaciones y acciones para cada entidad fiscalizada y por tipo de auditoría o revisión practicada, las cuales pueden ser localizadas en las páginas 93 a 115 del Informe General.

### Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 2.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

A partir del análisis de los Informes Generales de Fiscalización correspondientes a los ejercicios 2019 a 2022, así como del informe actual, la Auditoría Superior del Estado (ASE) presenta una radiografía integral del desempeño de las entidades fiscalizadas. Esta revisión ha permitido identificar patrones recurrentes, áreas de incidencia y, en algunos casos, vacíos legales tanto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua como en otros ordenamientos vigentes. Dichas limitaciones normativas restringen el alcance y la efectividad de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías practicadas por la ASE.

Derivado de este análisis, se emiten observaciones y recomendaciones orientadas a fortalecer el marco jurídico que rige la fiscalización en el Estado.

**1. Auditorías a los Sistemas de Control Interno:** A partir del análisis de los Informes Generales (2019–2023), se manifiesta que la mayoría de las observaciones, recomendaciones y acciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, recaen en los municipios. No obstante, los resultados vinculados a la aplicación de sanciones continúan siendo limitados, lo último, atendiendo a la falta de un OIC, o bien la falta de madurez institucional de la misma. Ante esta situación, se considera necesario ajustar el marco normativo que rige a la ASE para ampliar sus atribuciones en materia de auditoría, particularmente incorporando la figura de las Auditorías a los Sistemas de Control Interno dentro de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Esta propuesta busca evaluar de forma sistemática el grado de alineación entre los objetivos institucionales del OIC y las políticas definidas por el Sistema Estatal



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Anticorrupción. Si bien la ASE ha realizado auditorías de desempeño a los Órganos Internos de Control municipales, es fundamental que estas prácticas sean formalizadas legalmente para obtener diagnósticos más sólidos.

**2. Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Se propone la realización de un estudio exhaustivo para determinar el nivel de cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental por parte de los entes fiscalizados.

Se recomienda el desarrollo e implementación de mecanismos y estrategias que faciliten el cumplimiento de esta normativa, vigente desde 2016 y en la cual varios entes fiscalizados son omisos en su cumplimiento. Como propuesta, algunos de estos mecanismos se enlistan a continuación:

- Capacitación continua y especializada: Aunque la ASE ya cuenta con un programa permanente de capacitación dirigido tanto a su personal como a los funcionarios públicos, es esencial reforzar y ampliar estos esfuerzos. La capacitación debe evolucionar no solo en términos de contenido, sino también en su alcance geográfico y accesibilidad. En este sentido, se propone la creación de foros, congresos, talleres itinerantes y otros mecanismos que acerquen el conocimiento y el desarrollo de capacidades en lo que corresponde a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, especialmente a los municipios más alejados o con menor acceso a estos recursos.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- Se considera prioritario incorporar esquemas de asistencia técnica personalizada, a través del acompañamiento directo a municipios con menor capacidad administrativa. Esto puede lograrse mediante enlaces regionales que brinden orientación técnica continua.

**3. Incorporación al Atlas Financiero de un apartado para el estudio del Regazo del Impuesto Predial:** Se recomienda fortalecer la capacidad de la ASE para determinar con precisión el impacto financiero de la omisión en el cobro de la cartera vencida del impuesto predial por parte de los municipios.

Esto implica la realización de un diagnóstico integral sobre el estado de la recaudación del Impuesto Predial en cada municipio, que incluya:

- Análisis comparativos plurianuales
- Porcentaje de rezago en el cobro.
- Porcentaje de cartera vencida.
- Evaluación integral de la última actualización de las tarifas prediales.

**4. Mecanismos de Cobranza del Impuesto Predial Vencido:** Se sugiere explorar la creación de mecanismos eficientes para la cobranza de los adeudos del impuesto predial que se encuentren vencidos, estudiando la posibilidad de que el Estado a través de la SHCP y sus módulos de recaudación de rentas participe en este proceso para optimizar la recaudación.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

### 5. Irregularidades en la ejecución de Obra Pública por administración Directa.

Referente a la contratación de obra pública por administración directa, se ha identificado la necesidad de revisar el marco normativo que regula la actuación de la Auditoría Superior del Estado (ASE) en materia de responsabilidades administrativas.

Actualmente, el tratamiento de las conductas detectadas durante las auditorías de obra pública por administración directa, se encuentra vinculado a un criterio cuantitativo que establece que, en los casos de pagos por adquisición de bienes o servicios no aplicados a la obra pública ejecutada por administración directa, si el monto observado no excede las 2,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la conducta se califica como culposa y da lugar a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS). En contraste, cuando el monto supera dicho umbral, se presume una intencionalidad dolosa, lo que conlleva la integración de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), con potenciales consecuencias más graves.

Este criterio, si bien útil como parámetro de referencia, no debe ser el único factor determinante para calificar la naturaleza de la conducta, ya que podría generar una presunción errónea o limitar el análisis del contexto específico en cada caso. Asimismo, se ha observado que el procedimiento actual subordina la capacidad de actuación de la ASE a la valoración previa del Órgano Interno de Control (OIC), incluso en casos donde existen elementos claros de posible falta administrativa grave.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Por lo que se propone, eliminar la subordinación a la valoración del OIC en cuanto a la calificación de las faltas administrativas graves, permitiendo que la ASE actúe de manera autónoma e independiente cuando, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, detecte elementos suficientes que configuren una presunta falta grave en lo referente a la contratación de obra pública por administración directa.

### 6. Propuesta de inclusión de un Informe Especial sobre Omisión de Obra Pública

**Pagada y No Ejecutada.** Derivado de los procesos de fiscalización realizados por la Auditoría Superior del Estado (ASE) y presentados en el Informe General, se ha identificado un patrón recurrente de omisiones en la ejecución de obra pública, particularmente en casos donde se efectuaron pagos, sin que existan evidencias materiales de que las obras fueron efectivamente realizadas. Esta situación, constituye un posible daño al erario y una afectación directa al interés público, al comprometer recursos sin que se traduzcan en bienes o servicios tangibles para la ciudadanía.

Ante la gravedad de estos hallazgos y con el objetivo de proporcionar una herramienta clara, sistemática y de utilidad tanto para los entes fiscalizados como para los órganos jurisdiccionales y la ciudadanía en general, se propone la elaboración y publicación de un Informe Especial sobre Omisión de Obra Pública Pagada y No Ejecutada, el cual deberá contener:



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- Un desglose detallado por municipio y/o ente público, señalando los casos identificados.
- La descripción de la obra contratada, el monto pagado y el estatus físico-financiero detectado.
- Las recomendaciones o acciones promovidas por la ASE, incluyendo la apertura de PRAS o IPRA's, en su caso.

### Capítulo 3. Áreas Claves con Riesgo, identificadas en la Fiscalización

Por lo que respecta a este Capítulo, el Informe General 2024 refiere que como resultado de las observaciones más relevantes y recurrentes detectadas en las auditorías practicadas por la ASE durante este periodo, fueron detectados algunos riesgos que demuestran la necesidad de fortalecer las acciones que son desarrolladas por los diferentes entes públicos, a efecto de que su ejercicio sea lo más apegado posible a la normatividad aplicable, como lo es robustecer el control interno de forma inmediata, así como encaminar el correcto cumplimiento de los programas, metas y objetivos.

En tal sentido, las áreas claves de riesgo identificadas en la revisión de la Cuenta Pública 2023, a las que se hace referencia en el documento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, son, en síntesis, las siguientes:



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- Cuentas públicas no presentadas en tiempo y forma, es decir, falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación, lo cual representa una limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Cuentas públicas con diferencias en los cierres contables, esto es, inconsistencias en la elaboración de los estados financieros, lo cual representa falta de confiabilidad en la información, así como la limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual dificulta la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, lo que ocasiona inconformidades de los contribuyentes, y en el caso de los egresos, opacidad en el destino de los recursos.
- Ineficacia de procedimientos administrativos para el cobro del impuesto predial en municipios, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de sus funciones.
- Descuentos no aplicables en cobros del impuesto predial, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- Ingresos no recaudados por errores de cálculo en el impuesto por traslación de dominio, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sin su entero a las autoridades competentes, lo que representa la posibilidad de multas, recargos y actualizaciones, así como una afectación a la suficiencia económica de los entes públicos.
- Falta de cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas, lo que ocasiona que los recursos no se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Falta de justificación y comprobación en la aplicación del gasto, lo que ocasiona que los recursos no se utilicen para los fines destinados.
- Becas y apoyos sin convocatorias públicas abiertas, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- Falta de investigación de mercado adecuada, previo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, lo que ocasiona que no se aseguren el ente público las mejores condiciones de mercado.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- Deficiencias contables como falta de captura de la deuda, saldos contrarios y error en conciliaciones bancarias, lo que representa falta de confiabilidad en la información, así como dificultad para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Falta de o deficiencia en sistemas de contabilidad gubernamental, lo que limita la evaluación de resultados en programas presupuestarios.
- Falta de o errores de diseño en los Programas Operativos Anuales (POA), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Falta de revelación de cuentas bancarias en la cuenta pública, lo que representa que la información generada por los entes no sea confiable, dificultando la evaluación de la gestión pública y la toma de decisiones.
- Errores de diseño, reporte y soporte en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Falta de emisión de Reglas de operación o contravención a las mismas. Discrecionalidad en la aplicación y ejecución de recursos públicos, impactando en el cumplimiento de programas, metas y objetivos.



## Comisión de Fiscalización

- Falta de reglamentación secundaria o de Leyes. Que se afecte el ejercicio de los derechos establecidos en las normas primarias.
- Falta de reglamentos internos o estatutos orgánicos, así como de manuales de organización y procedimientos. Que no existe certeza jurídica sobre las atribuciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos, afectando las bases de organización y operación, y comprometiendo el desempeño de la entidad fiscalizada en términos de eficacia, eficiencia y transparencia.
- Diferencias entre estados financieros e inventario de bienes muebles e intangibles. Que se sufra pérdida de activo fijo causando detrimento en el patrimonio del Estado, impactando en el cumplimiento de metas y objetivos.
- Incremento de pasivos en rezago, del ejercicio en revisión y anteriores no pagados. Que se comprometa el presupuesto de los entes públicos para el pago de pasivos, distayendo los recursos de los objetivos y metas de este.
- Falta colaboración de y coordinación entre los distintos entes públicos 24 de gobierno del estado y los municipios en la integración de un Padrón General (de beneficiarios de programas sociales), Que exista duplicidad en la entrega de apoyos, ayudas y/o subsidios, comprometiendo la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de los programas presupuestarios en la materia.



## Comisión de Fiscalización

- Falta de conformación, instalación y operación de comités, consejos, patronatos y demás cuerpos colegiados en entes públicos, provocando que no se tomen las decisiones necesarias para la debida ejecución de las funciones de los entes en donde existen estos órganos colegiados o que se afecte la ejecución de los programas presupuestarios.
- Acciones insuficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, afectando el ingreso de recursos públicos y causando un detrimento en el patrimonio del Estado.
- Saldos de ejercicios anteriores que no han sido depurados, lo que representa que no se muestre claramente la situación financiera y los resultados del ente público.
- Falta de dictamen de impacto ambiental o informe preventivo en obras públicas, con lo que se puede generar un desequilibrio ecológico con repercusiones negativas.
- Omisión de videogramación de sesiones del Comité de Obras Públicas, generando falta de transparencia en la gestión pública y riesgos de corrupción en procedimientos de contratación pública.
- Omisión del análisis detallado de las propuestas, así como los documentos que den soporte a la evaluación. Falta de transparencia en los procedimientos de



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

adjudicación, no garantizando la contratación de obra bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.

- Registro incorrecto en las cuentas públicas respecto la fuente de financiamiento de obras públicas, limitando la función de fiscalización superior en esta materia, afectando la adecuada determinación de auditorías y revisiones en el Programa Anual de Auditoría y su cumplimiento en tiempo y forma, así como el debido proceso en los procedimientos de responsabilidad penal o administrativa que pudieran derivar.
- Inconsistencia en la integración de precios unitarios en obras públicas, generando un sobreprecio de la obra a ejecutarse, toda vez que, al no contar con un análisis adecuado, se pueden autorizar precios unitarios de concurso y precios unitarios de volúmenes adicionales, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
- Pago de volúmenes de obra no ejecutados o mayores a los ejecutados, provocando que se genere un sobreprecio de la obra a ejecutarse y probable daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
- Autorización de pago de volúmenes y conceptos no ejecutados, considerados como devengados. Genera riesgo de corrupción en el control y ejecución de



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

la obra, así como la no conclusión de estas en perjuicio de los beneficiarios y, probable daño a la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal.

- Expedientes y Proyectos Integrales de Obra mal conformados o elaborados, limitando la revisión, la transparencia y la rendición de cuentas en materia de obra pública, así como la ejecución y la mala calidad en las obras, atrasos en su entrega y probables sobre precios en la ejecución de estas.
- Falta de bases de licitación y/o incumplimiento de estas; omisiones en el análisis detallado de las propuestas, así como documentación soporte de la evaluación de propuestas. Que se afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.
- Falta de supervisión en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la ejecución de las obras, pudiendo generar que se paguen a los contratistas conceptos no ejecutados o volúmenes mayores a los ejecutados, o bien, que se reconozcan gastos adicionales o extraordinarios, así como que se dejen de aplicar penas convencionales, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.
- Omisión de publicar los tabuladores anexos a los Presupuestos de Egresos y Tabuladores que no contemplan todos los conceptos. Que se afecte la



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

transparencia en el ejercicio de recursos públicos para el pago de remuneraciones de los servidores públicos, con lo cual se puede generar discrecionalidad en el pago de las mismas y se cometan actos de corrupción.

- Contratación de deuda omitiendo procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera. Que se afecte la transparencia en la contratación de recursos públicos para el pago por lo cual fueron contratados.
- Omisión de registros contables de las erogaciones realizadas durante el ejercicio en revisión. Que se afecte la transparencia y presentación de la cuenta pública, con lo cual se puede generar discrecionalidad en el pago de las mismas y se cometan actos de corrupción.
- Omisión de realizar pruebas de laboratorio. Que se generen pagos, sin que la obra se haya ejecutado con las especificaciones y calidad requerida, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal y a los mismos beneficiarios.
- Falta de previsión de las obras complementarias, accesorias y/o acciones necesarias para la ejecución de la obra. Que se generen volúmenes y conceptos adicionales y consecuentemente precios unitarios fuera de catálogo original, incrementando el costo de la obra, así como posibles actos de corrupción, y en su caso, uso inadecuado de la infraestructura por omisión de los trabajos complementarios.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

- Falta de documentación que acredite la propiedad del inmueble. Que no se cumpla con las disposiciones normativas en materia de regulación y desarrollo de la infraestructura urbana e incumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y ejecutar una obra en propiedad privada que conlleve a posteriores repercusiones legales.
- Cargos adicionales sin que estos sean derechos o impuestos que deriven de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia. Que se generen un sobrecosto de la obra, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.
- Omisión de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos. Generando que no se penalice a los contratistas por los conceptos no ejecutados al término del plazo pactado en el contrato, ocasionando un atraso en la terminación de la obra, pudiendo generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.
- No acreditar la capacidad técnica y elementos necesarios para ejecutar obras por Administración Directa. Que se ejecuten obras por Administración Directa sin la calidad adecuada y en los tiempos establecidos en los programas, lo cual se traduce en atrasos y obras mal ejecutadas.
- Pagos de materiales mayores o no aplicados ni instalados y pagos de mano de obra no empleada en las obras ejecutadas por Administración Directa.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Que se generen sobrecostos de la obra, sustracción o pérdida de materiales en las obras ejecutadas por Administración Directa, pudiendo generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.

- Omisión de retención de ISR por concepto de compensaciones a los trabajadores de las Entidades fiscalizadas. Que los entes públicos se hagan acreedores a la imposición de multas, recargos y actualizaciones por parte de la autoridad fiscal y con ello se afecte la suficiencia económica (recursos financieros adecuados y propios)
- Pagos a proveedores y/o prestadores servicios sin acreditar o tener la evidencia de la prestación de los servicios o la entrega de los bienes. Que se generen pagos, sin que se hayan prestado los servicios, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
- Requisitos establecidos en las bases de los procedimientos de Licitación Pública que limitan la libre participación. Que se afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.
- Pagos de conceptos que no cumplen con especificaciones, conceptos pagados duplicados y con diferencias en análisis, cálculo e integración de



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

precios unitarios. Que se generen un sobrecosto de la obra, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

- Detección de agrietamientos, desprendimientos de materiales, ondulaciones, despostillamientos, etc. en obras públicas. Que se genere una percepción de corrupción al pagar obra con deficiencias o aspectos de mala calidad.
- Omisión de integrar, conservar y resguardar la documentación que debe integrar el expediente de obra. Que se obstaculice la fiscalización al no tener disponible la información y documentación de las obras públicas.
- Falta de actualización de instrumentos normativos internos conforme a las disposiciones legales vigentes y a las funciones y operatividad de los entes públicos. Que no exista certeza jurídica sobre las atribuciones, facultades funciones y operatividad y responsabilidades de los servidores públicos, así como de la operación, organización y estructura interna de los entes públicos.

### Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 3.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Tercero, esta Comisión concluye que con esta sección se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización, las cuales, como ya fue señalado, son aquellas identificadas en el Informe, que derivan de las auditorías y revisiones, y que evidencian la necesidad de fortalecer el control interno de forma inmediata y la



ejecución de acciones adicionales para disminuir el riesgo derivado de las irregularidades más sustanciales que son detectadas.

Ahora bien, esta Comisión detecta que en este apartado se presenta ahora un esquema con un total de 55 áreas claves de riesgo identificadas durante la fiscalización superior de los últimos cinco años (Cuentas Públicas 2019 a 2023).

En ese sentido, se observa que para este año se adicionaron áreas claves de riesgo que fueron descritas en el punto anterior, y se detecta además que desaparecen 3 de estas áreas identificadas en el 2022.

Si bien, se reconoce que se presente de forma más clara la información respecto a la evolución de las diferentes áreas claves de riesgo, es decir, el histórico de las áreas identificadas conforme a las sugerencias previas de esta Comisión, se estima que esta información debe complementarse con una breve explicación de porqué algunas áreas claves de riesgo desaparecieron.

De igual forma, el hecho de que la mayoría de las áreas claves de riesgo se repita o guarde estrecha relación con otras anteriores, representa para esta Comisión que los entes públicos no se encuentran generando el seguimiento oportuno y debido a las observaciones determinadas por la ASE.

### Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

1. Se sugiere continuar con el desarrollo y fortalecimiento de la capacitación a las entidades fiscalizadas, así como el seguimiento y atención de las áreas claves de riesgo, con especial énfasis en aquellas que fueron detectadas en años anteriores y que se repiten para la revisión del 2024.
2. Se sugiere que la Auditoría Superior del Estado coadyuve con los entes públicos para la implementación de reglamentos y documentos normativos que regularicen el ejercicio de sus funciones y operación de sus procesos.
3. Se sugiere a la ASE que refiera, en términos generales, los motivos de las principales variaciones en los riesgos identificados en la Cuenta Pública correspondiente.

### Sugerencias para las entidades fiscalizadas, particularmente a las municipales:

1. Es necesario presentar las cuentas públicas en tiempo y forma, ante la falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación.
2. Se deben presentar las cuentas públicas con información confiable, es decir, sin inconsistencias en cierres contables y elaboración de los estados financieros.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

3. Se debe observar lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.
4. Se debe atender a lo dispuesto en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos aplicables, a fin de generar certeza a los contribuyentes y transparencia en el destino de los recursos.
5. Se deben implementar mecanismos para el correcto cumplimiento de la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas (bienes, servicios y obra pública).
6. Se debe implementar un mecanismo para el cobro eficiente de los impuestos, en especial el impuesto predial, sus rezagos y revisar la procedencia de los descuentos aplicados.
7. Es necesario realizar un cálculo para el impuesto por traslación de dominio, conforme a las Leyes de Ingresos correspondientes.
8. Es necesario que las retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social sean enteradas a las autoridades competentes.
9. Se deben realizar convocatorias públicas abiertas para el otorgamiento de becas y apoyos y debe existir justificación y comprobación en la aplicación del gasto.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

10. Se deben implementar mecanismos para el correcto diseño de Programas Operativos Anuales (POA) y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).
11. Se deben implementar mecanismos para la correcta emisión de reglas de operación para programas.
12. Es necesario generar acciones suficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, así como depurar los saldos de ejercicios anteriores.
13. Es necesario realizar correctamente un registro de las cuentas públicas sobre las fuentes de financiamiento de obras públicas.
14. En los procedimientos de contratación de financiamientos, debe observarse lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera.
15. Se debe observar oportunamente la Ley de Bienes del Estado, tratándose de los actos de administración y enajenación de su patrimonio.
16. Es necesario establecer debidamente en los ordenamientos fiscales, cualquier tipo de contribución que el ente público determine cobrar a las diferentes personas físicas y morales.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

17. Se debe atender lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana en cuanto al mecanismo, denominado Presupuesto participativo.

### Capítulo 4. Gasto Público

#### **Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio.**

En este Capítulo del Informe General 2024, se realiza una presentación respecto al monto de los recursos que la propia ASE señala como "universo auditado seleccionado", entendiéndose a este como el monto de los recursos que fueron seleccionados de las entidades fiscalizadas para ser revisados, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este.

En ese sentido, el documento refiere que la variación en el porcentaje de la muestra auditada, para el caso de los municipios, obedece a diversos factores, tales como, la identificación en los sistemas contables de la naturaleza de los recursos (federales, estatales y municipales) y los factores de riesgo identificados progresivamente en cada cuenta. Asimismo, para 2023, se refiere que otro factor de revisión es cuando el auxiliar de egresos está ligado a una cuenta acreedora, se toma una muestra de las erogaciones a efecto de constatar con qué recurso fueron realizadas.

Bajo esa óptica, en la tabla que se encuentra en las páginas 135, 136 y 137 del Informe, se desprende el universo auditado seleccionado, la muestra auditada y su



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

proporción del rubro de ingresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Posteriormente, en las páginas 138, 139 y 140, se presenta la información respecto al universo auditado seleccionado, la muestra auditada y su proporción del rubro de egresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Asimismo, en las páginas 141 a 144, se localizan las tablas con esta información en proporción a los ingresos y egresos, respectivamente, correspondientes a las auditorías de cumplimiento financiero al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, Organismos Autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a los municipios).

Subsiguientemente, en las siguientes 2 tablas, de las páginas 145 a la 147, se contiene la descripción de la muestra auditada y su proporción con respecto al universo seleccionado de las auditorías de obra pública a Gobierno del Estado y Municipios. De igual forma, en las siguientes 2 tablas, en las páginas 148 a 151, se describe el universo auditado, la muestra y sus proporciones de los rubros de ingresos y egresos, en las auditorías forenses practicadas al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, organismos autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a municipios). Por otra parte, en la siguiente tabla, de la página 152, se presenta la información correspondiente los programas presupuestales auditados en el marco de auditorías de desempeño contemplados en el Programa Anual de auditoria para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Por lo que corresponde a las auditorias de desempeño al mecanismo de gestión y participación social denominado Presupuesto participativo 2023, encontramos la información en las páginas 154 a la 158.

Cabe mencionar que también se realizó una Revisión al Fideicomiso Público F/2003594-0 para dar Cumplimiento al Convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique, en donde no se revisaron montos de ingresos o egresos, por tal motivo no se indica un universo ni muestra fiscalizable, ya que la misma se avocó a diversos hechos denunciados, mismos que pueden ser consultados en el Informe Específico.

### **Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 4.**

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Cuarto, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.

En este Capítulo se detectó que, en congruencia con el Informe anterior, se realizan algunas aclaraciones respecto al universo auditável seleccionado, la muestra auditada y las proporciones.

### **Capítulo 5. Sugerencias Legislativas al H. Congreso del Estado**



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Con respecto al Capítulo Quinto del Informe General 2024, se realiza una exposición de las sugerencias al Congreso del Estado para modificar diversas disposiciones legales con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Cabe aclarar que dichas sugerencias son resultado de las auditorías practicadas y de la relevancia de las observaciones que son determinadas, según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en tal contexto, las recomendaciones legislativas, en resumen, pueden identificarse de la siguiente manera:

1. Sugerencia a efecto de reglamentar la facultad de los tesoreros municipales para otorgar condonaciones o descuentos sobre los pagos de contribuciones municipales.

De las auditorías realizadas a los municipios, se han identificado diversas Leyes de Ingresos que facultan a los presidentes municipales, para que, a través de los tesoreros municipales, puedan otorgar condonaciones o descuentos sobre los pagos de contribuciones municipales a los ciudadanos.

Sin embargo, dichas disposiciones presentan una serie de disparidades al momento del otorgamiento de la condonación, ya que no existen disposiciones de las cuales se deriven en qué se basan para calcular el descuento, pues se ha detectado que se ejerce de manera discrecional al no contar con una reglamentación específica que defina criterios, objetivos,



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

parámetros, ni supuestos de aplicación para el otorgamiento de condonaciones o descuentos, según encuadren en su procedencia.

Por lo anterior, se recomienda al H. Congreso del Estado, reformar el Código Municipal para el Estado de Chihuahua con la finalidad de establecer un marco jurídico sólido y uniforme que regule adecuadamente esta facultad. Se sugiere que, se establezcan las bases con criterios objetivos y transparentes que delimiten con claridad los supuestos en los que procedan las condonaciones o descuentos, para, de esta manera, se busque garantizar que estas medidas estén debidamente razonadas, justificadas y fundamentadas.

Además, se estima indispensable incorporar límites temporales y cuantitativos, al establecer que sólo podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal vigente, salvo en casos excepcionales de rezago que sean debidamente justificados.

Igualmente, se sugiere fijar un límite máximo en el porcentaje del monto que puede ser condonado, basado en estándares proporcionales que eviten excesos y que consideren el impacto sobre los ingresos municipales. Esta regulación apoyará a que las medidas extraordinarias no afecten la capacidad de recaudación del municipio ni comprometan su viabilidad financiera.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Lo anterior, se considera para fortalecer la rendición de cuentas y prevenir posibles actos arbitrarios, pues resulta necesario implementar mecanismos de control interno que incluyan la emisión de dictámenes técnicos detallados, fundados y motivados, que justifiquen cada condonación o descuento otorgado y no se realicen a discrecionalidad de los servidores públicos en turno. Asimismo, en los casos en que las condonaciones superen un umbral económico significativo, es decir, que sean de una cantidad muy elevada, se podrá ver la viabilidad de que, se deberá requerir la aprobación del cabildo municipal, garantizando un análisis colegiado y una mayor supervisión, para garantizar el interés colectivo de los contribuyentes.

**2. Regulación en cuanto a los supuestos de compras fraccionadas a efecto de facilitar el encuadramiento de dichos supuestos.**

En el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en su artículo 40, dispone que, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sin embargo, establece que para el caso de que estas no sean idóneas para garantizar dichas condiciones, excepcionalmente podrán acudir a los



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

procedimientos de invitación directa a cuando menos tres proveedores o, adjudicación directa.

En este caso, el artículo 72 dispone que los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, el artículo 73 y 74 de la ley de referencia, señala los supuestos y montos máximos, para que los entes públicos, bajo su responsabilidad, puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de alguna de estas dos excepciones a la licitación pública. Asimismo, en el segundo párrafo, del artículo 74, dispone que las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en su artículo 77 señala el catálogo de circunstancias que deberán colmar en su totalidad las contrataciones involucradas para considerar que existe un fraccionamiento de las operaciones.

En ese contexto, es relevante destacar la circunstancia contemplada en la fracción IV del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cual



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

establece que "el área requirente pudo prever las contrataciones en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma". Esta disposición resulta crucial, ya que durante el desarrollo de los trabajos de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, se detectó que la interpretación de este precepto podría generar ambigüedades, puesto que en este reglamento como en la ley de referencia, no se especifican claramente las condiciones, modalidades o criterios, por los cuales se pueda acreditar que el área requirente, pudo prever o no, la agrupación de estas contrataciones en un solo procedimiento. En ese tenor, la falta de precisión en esta circunstancia abre la puerta a la posibilidad de que se realicen fraccionamientos de operaciones, lo que podría contravenir el objeto de la normativa y generar distorsiones en el proceso de contratación pública.

En tal sentido, se sugiere al H. Congreso del Estado de Chihuahua realizar adecuaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con el objetivo de esclarecer de qué manera se pueden prever o no, las contrataciones para quedar comprendidas en un solo procedimiento. De esta forma, se podrá evitar el acceso a las excepciones de licitación pública a través del fraccionamiento de operaciones. La actualización de estas disposiciones permitirá fortalecer el sistema de contrataciones públicas, con atención a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad.



## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCF/02

3. Sugerencia para modificar la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas para que en la suficiencia presupuestal y contratos se señala si deben incluirse o no impuestos; así como en la elaboración de avalúos en materia de Ley de Bienes.

En el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en su artículo 20, se establece que, en todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

Así también, en su fracción V, señala que, en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos deberán ajustarse la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio.

En ese sentido, en su artículo 3, fracción XXXII, define la suficiencia presupuestal como "la capacidad de recursos financieros que tiene una o varias partidas presupuestales con la posibilidad de ser afectadas por el área requirente, que deberá constar en el expediente de contratación", la cual se constituye como uno de los elementos necesarios para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios por parte del Ente Público.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Asimismo, en cuanto a los requisitos que deben contener estos contratos, de conformidad con el artículo 79, fracción VI, se debe establecer el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.

De manera similar, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en su artículo 13, fracción VI, establece que, para la planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los entes públicos, deberán considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la obra pública.

Por su parte, en el artículo 65, fracción VI, establece que los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, entre otros requisitos, el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.

En ese contexto, en el marco de los trabajos de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, se encontró que dichas disposiciones legales pueden generar lagunas legislativas en cuanto a la precisión de si estos conceptos, es decir, el monto establecido en la suficiencia presupuestal, así como los importes a pagar con motivo de estos contratos, deben contemplar la inserción de los impuestos correspondientes.

Ya que al no establecer de manera expresa la incorporación o no de los impuestos correspondientes que se generen con motivo de la respectiva



## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCF/02

contratación, presenta confusión y abre, en su caso, la posibilidad de un mal manejo de los recursos públicos donde las Entidades Fiscalizadas eroguen una cantidad que, por un lado, sobrepease el monto señalado en la suficiencia presupuestal y, por otro, que generen un gasto mayor al que fue establecido dentro del respectivo contrato.

En ese contexto, se considera importante traer a colación el supuesto establecido en el artículo 73 ,fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por el cual se establece que cuando "se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables", sin que de la referida ley ni reglamento, se desprenda mayor información al respecto, en la cual se establezca si dentro del precio a pagar deba considerarse lo relativo a los impuestos, ya que su contemplación o no, podría generar un excedente frente al avalúo de referencia.

En tal sentido; se sugiere al H. Congreso del Estado de Chihuahua realizar adecuaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como sus respectivos reglamentos, Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, para establecer de manera clara si la suficiencia presupuestal, así como los montos establecidos en los contratos respectivos, deben contemplar el pago de los



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

impuestos que se generen con motivo de la erogación, lo que permita que las Entidades Fiscalizadas realicen sus planeaciones de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, sin la posible generación de costos adicionales a los previstos originalmente, con la finalidad de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

**4. Sugerencia para poder ajustar los pagos en exceso en cualquier estimación subsecuente.**

En relación con los pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, y que los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en el caso de que exista un pago en exceso, esta fracción establece que se puede hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo con lo



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

establecido en el último párrafo del artículo 76 de la Ley, sin responsabilidad alguna para las partes.

De lo anterior se advierte que dicha disposición señala únicamente la posibilidad de hacer efectivo el ajuste correspondiente por pagos en exceso en sólo dos momentos, primeramente, en la estimación siguiente, o bien, posteriormente hasta el finiquito, situación que hace patente la necesidad de que la normativa permita además el ajuste en cualquiera de las estimaciones subsecuentes a aquella en que se realizó el pago en exceso.

En ese sentido, se sugiere al H. Congreso del Estado de Chihuahua realizar adecuaciones a las disposiciones legales, concretamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua para que la Entidad Fiscalizada pueda realizar ajuste correspondiente por pagos en exceso en la estimación siguiente o en las subsecuentes, o bien hasta el finiquito, a efecto de que, en los casos en que se omita realizar el ajuste en la estimación siguiente, exista la posibilidad de realizarlo en las subsecuentes sin la necesidad de esperar al finiquito de obra.

### **5. Sugerencias legislativas en materia de Presupuesto participativo:**

**5.1 Regular la participación de los servidores públicos, en su carácter de ciudadanos, en el mecanismo de gestión y de participación social Presupuesto Participativo.**



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo, es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual, los habitantes de cada municipio del Estado de Chihuahua deciden sobre el destino de un monto mínimo equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, lo anterior a través de consultas directas a la población. Así mismo, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, señala que la finalidad de este mecanismo es que cada año se recojan y atiendan las necesidades y aspiraciones de la sociedad en la recepción y ejecución de proyectos garantizando que sean propuestos y elegidos por las personas habitantes del municipio correspondiente.

Durante el desarrollo de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2023, se detectaron casos en los que los proyectos considerados en el Presupuesto Participativo fueron presentados por servidores públicos de los Ayuntamientos, lo que pudiera afectar los principios rectores del derecho a la participación ciudadana, la democracia, universalidad, máxima participación, corresponsabilidad, igualdad y no discriminación, así como los principios específicos de promoción y efectiva participación que rigen el instrumento de participación social denominado Presupuesto Participativo.



## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCF/02

En tal sentido, se sugiere al H. Congreso del Estado de Chihuahua, realizar adecuaciones a las disposiciones legales en materia de participación ciudadana, con la finalidad de regular la participación de servidores públicos en el proceso del Presupuesto Participativo. Lo anterior, para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el mecanismo, así como de garantizar y asegurar una efectiva participación ciudadana, atendiendo genuinamente las necesidades y aspiraciones que la sociedad demanda.

### **5.2 Establecer la obligación de administrar los recursos destinados al Presupuesto Participativo a través de una cuenta bancaria única.**

El artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el monto será destinado al mecanismo de gestión y participación social debe de estar contemplado expresamente en el Presupuesto de Egresos respectivo. Asimismo, el artículo 71 de su Reglamento, señala los recursos del Presupuesto Participativo asignados a los proyectos elegidos, los cuales deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía.

De las auditorías practicadas, se detectó la dificultad de trazar el origen y destino de los recursos públicos destinados al instrumento de participación social, al no establecerse en la legislación de la materia, la obligación de que estos sean administrados a través de una cuenta bancaria exclusiva para este fin.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Por lo anterior y con el objetivo de esclarecer e identificar el origen del recurso, se sugiere al H. Congreso del Estado de Chihuahua realizar adecuaciones a las disposiciones legales en materia de participación ciudadana, para establecer que los recursos públicos destinados al Presupuesto Participativo sean administrados a través de una cuenta bancaria específica para llevar a cabo el mecanismo de participación y gestión social, lo que permita a los Municipios llevar a cabo un control financiero del instrumento y facilite la trazabilidad de los recursos públicos con la finalidad de que sean ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### **5.3 Establecer en la legislación el origen del recurso que será destinado para operar el mecanismo de Presupuesto Participativo.**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Chihuahua, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición. Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 2, fracción XIX, que los ingresos de libre disposición son los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Durante las auditorías practicadas, se detectaron casos en que algunos municipios utilizaron recursos distintos a aquellos definidos como ingresos de libre disposición para llevar a cabo el mecanismo de gestión y participación social Presupuesto Participativo toda vez que la redacción del artículo 75 al utilizar el vocablo "equivalente" genera incertidumbre sobre el origen de los recursos que deberán destinarse al instrumento de participación social.

Por lo anterior, se sugiere al H. Congreso del Estado, reforme el artículo 75 en su párrafo segundo para que se establezca que el monto que se destine para presupuesto participativo sea de al menos el cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, suprimiendo la palabra "equivalente". Con lo anterior, se evitará que la operación del presupuesto participativo se realice con recursos de fuentes de financiamiento distintas a los ingresos de libre disposición.

Sobre lo expuesto en este numeral, resulta importante traer en este informe, lo advertido en los Informes Individuales de las auditorías de obra pública en los municipios de Saucillo, Bachíniva y Janos, antes de advertir esta laguna en la ley, se habían determinado observaciones al respecto, aspectos que en las demás auditorías de desempeño y de cumplimiento financiero, en los demás municipios, no se determinaron observaciones por no quedar con meridiana claridad el origen de los recursos que se deben aplicar a Presupuesto Participativo.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

### **5.4 Definir qué sucederá en los casos en los cuales no se reciban suficientes propuestas ciudadanas, que se hará con el recurso.**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana, el Presupuesto Participativo debe destinarse a proyectos definidos por la ciudadanía a través de consultas directas. Asimismo, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, obliga a las autoridades a garantizar la efectiva participación ciudadana en la asignación de los recursos.

Durante el desarrollo de los trabajos de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, se detectaron casos en los que no se presentaron suficientes propuestas de la ciudadana para agotar la totalidad de los recursos públicos asignados al instrumento de participación social de Presupuesto Participativo, sin que se desprenda de la legislación aplicable un procedimiento para disponer de los mismos en caso de no hacer uso del recurso.

En tal sentido, se sugiere al H. Congreso del Estado de Chihuahua incluir un apartado que defina el procedimiento a seguir en caso de que no se reciban suficientes propuestas ciudadanas, y no se destine el monto de lo correspondiente al Presupuesto Participativo, lo anterior para garantizar la adecuada aplicación de los recursos y atender los principios de transparencia y rendición de cuentas.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

### Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 5.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Quinto, esta Comisión concluye que con esta parte se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción IV de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener, en su caso, un apartado donde se incluyan las sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Bajo ese contexto, es de suma importancia para esta Comisión señalar que efectivamente, las situaciones detectadas por la Auditoría Superior deben ser analizadas desde el ámbito legislativo, toda vez que para regular las áreas de oportunidad identificadas será necesario realizar distintas modificaciones a los ordenamientos jurídicos del Estado.

Al respecto, sirve mencionar que esta Legislatura continua con la implementación de los trabajos para llevar a cabo la actualización de nuestro marco jurídico local, con reformas integrales y específicas que se encuentran en curso; es por tanto que se toman en cuenta los puntos legislativos que se sugieren, a efecto de plantear en su momento las adecuaciones a las disposiciones normativas que se estimen necesarias.

Es claro que algunas de las sugerencias serán materia de la Constitución Estatal y otras corresponderán a la legislación secundaria, para lo cual, este órgano dictaminador da cuenta de ellas a la Legislatura a través de este dictamen, con la



finalidad de que se realicen los estudios técnicos requeridos y, en su caso, se presenten las iniciativas que den inicio al proceso legislativo pertinente.

De este modo, de la revisión efectuada por esta Comisión se considera que, dada la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

### **Capítulo 6. Otra información relevante**

Con relación al Sexto Capítulo del Informe General 2024, se contiene lo que se consideró por la ASE como "otra información relevante"; en tal sentido, en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de acciones consistentes en denuncias de tipo administrativo y penal, derivado de las 223 auditorías practicadas a las Cuentas Públicas de 2023.

En primer término, se presenta una tabla en las páginas 176 a la 189 del Informe General, en donde se especifican las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por faltas no graves, por entidad fiscalizada y tipo de auditoría. En ese mismo tenor, en la tabla que se ubica en las páginas 190 y 191 del documento se detallan también por tipo de auditoría y entidad fiscalizada, las observaciones de las que se promoverán Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRAS) por faltas graves. Igualmente, en la tabla que abarca de la página 192 y 193, se puntualizan, bajo el mismo esquema, las denuncias de hechos



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

por la probable comisión de delitos, es decir, por responsabilidades de carácter penal.

En el mismo Capítulo, a partir de las siguientes páginas se describen por la Auditoría Superior Estatal, el Informe anual de capacitación, los convenios de colaboración y la capacitación institucional realizada durante todo el 2024. Para estos efectos se informa, en síntesis, lo siguiente:

- Durante ese año, se logró capacitar en acciones de profesionalización a 267 colaboradores de la Auditoría Superior del Estado, que representan el 100% de la planilla vigente, es decir, el total del personal se capacitó en al menos un curso o taller.
- En el 2023 participaron en las distintas capacitaciones 3084 Servidores Públicos externos; pertenecientes a 157 Entes Fiscalizables.

Adicionalmente a estos datos, la ASE presenta como anexo único al IG2024, un documento que tiene como propósito ilustrar los resultados en la materia de profesionalización y capacitación.

Por último, en este Capítulo se describe la colaboración de la Auditoría Superior con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, del cual se desprende que la ASE participó en 10 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias, de las que derivaron acuerdos relevantes en la materia.



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

### Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 6.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Sexto, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa otra información relevante, se puede concluir que esta sección se presenta en razón de que la fracción V del multicitado artículo, señala que el Informe General contendrá "la demás información que se considere necesaria". Sirve mencionar que los elementos del artículo 37 tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se contenga en el Informe General fortalece y beneficia el ejercicio para esta etapa de conclusión del proceso de revisión.

Al igual que lo contenido en el Capítulo Primero, se considera que la información presentada constituye un importante insumo para clarificar la actividad desarrollada actualmente por la ASE. Incluso, como ya fue mencionado en párrafos anteriores, se desprende que en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de acciones relevantes (PRAS, IPRAS y DH), lo cual se considera como un acierto, debido a que el Informe concentra en este apartado las determinaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, sobre todo aquellas de mayor relevancia. Con esto, se dedica una sección que, al igual que en el Informe General anterior, sirve para identificar en un solo extracto, las observaciones en las que se promoverá algún tipo de responsabilidad penal o administrativa, derivadas de este ejercicio de revisión ex post, de la gestión financiera de los entes públicos.



Ahora bien, de la información presentada en cuanto al tema de capacitación (en el Anexo), se advierte que 11 de los 67 Municipios del Estado no acudieron a dichos programas de formación, por lo que se considera oportuno por esta Comisión realizar una sugerencia en ese sentido a estas entidades.

**Se sugiere a las entidades fiscalizadas, Municipios de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Guazapares, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Morelos, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.**

- Se atiendan, en la medida de sus posibilidades, los diferentes cursos y talleres de capacitación para personas servidoras públicas, que imparte durante el año la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

### Capítulo 7. Atención a Evaluaciones y Sugerencias

Con respecto al Séptimo y último Capítulo del Informe General 2024, se contiene la información relativa a la atención a las sugerencias realizadas por esta Comisión de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en una primera sección, se contiene la respuesta a las sugerencias derivadas de la Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, realizada por este órgano dictaminador, para lo cual se presenta una tabla que describe el indicador de evaluación, la observación y sugerencia realizada por la



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Comisión, así como la forma en que la ASE atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta de las páginas 216 a 246 del Informe General.

### **Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 7.**

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Séptimo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento en principio a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el cual se establece expresamente que la ASE deberá dar cuenta de la atención de las sugerencias formuladas por la Comisión derivadas de la evaluación de su desempeño, en el Informe General del ejercicio siguiente que se presente al Congreso.

En ese sentido, derivado de los trabajos para la implementación del Sistema de Evaluación señalado, en abril del 2024 se presentó formalmente a la Auditoría Superior del Estado el Segundo Informe de Evaluación de su Desempeño; bajo ese contexto, es que la Auditoría responde a las sugerencias que fueron formuladas en una primera ocasión, en el marco de este ejercicio.

Así, se coincide en que esta información constituye un importante eslabón para el adecuado seguimiento por parte de esta Comisión de Fiscalización, sobre el cumplimiento por parte de la ASE de las diferentes disposiciones constitucionales y legales que norman su actuación. Lo mismo sucede para las respuestas que contiene este Capítulo, derivadas del dictamen del Informe General 2023. Bajo esa óptica, esta Comisión reconoce el esfuerzo de la Auditoría Superior por atender



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

progresivamente las sugerencias y recomendaciones formuladas por esta Comisión, a través de los diferentes ejercicios en los que ambas instancias son intervenientes.

Por lo que en aras de seguir mejorando el proceso de fiscalización que se lleva a cabo en el Estado, se considera que esta información fortalece y beneficia esta etapa de conclusión del proceso de revisión de la Cuenta Pública. Finalmente, de la revisión efectuada se considera que, dada la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

**XI.-** En conclusión, por los razonamientos vertidos, una vez realizado el análisis pormenorizado y sustentado en conclusiones técnicas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, y hechas las sugerencias que se consideraron procedentes para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



## Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/02

Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General de Fiscalización 2024, que audita la Cuenta Pública 2023, del Gobierno del Estado y de los Municipios, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido su proceso de revisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente Decreto y del dictamen que le da origen, el cual contiene el análisis, las conclusiones y las sugerencias respecto al Informe General 2024, de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que correspondan.

**D A D O** en el recinto del Poder Legislativo, en Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de mayo del año 2025.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCF/02

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 21 DE MAYO  
DEL AÑO 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Presidenta Leticia Ortega Márquez			
	Dip. Secretaria Carla Yamileth Rivas Martínez			
	Dip. Vocal Saul Mireles Corral			



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCF/02

	Dip. Vocal <b>Carlos Alfredo Olson San Vicente</b>			
	Dip. Vocal <b>Roberto Arturo Medina Aguirre</b>			
	Dip. Vocal <b>Alma Yesenia Portillo Lerma</b>			
	Dip. Vocal <b>Brenda Francisca Ríos Prieto</b>			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.